REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00287** 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, advierte el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo, no reúnen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permitan acceder a la orden de pago deprecada.

Respecto del particular, habrá de tenerse en cuenta que la letra de cambio que data del 06 de noviembre de 2019, no indica cuándo la suma allí contenida debe ser objeto de pago, en consecuencia, al no tener una fecha cierta, determinada o determinable en que la obligación debe ser cumplida, resulta dable colegir que la misma carece del requisito de exigibilidad de que trata la norma en cita.

De igual manera, en la letra de cambio con fecha de creación 17 enero de 2020, si bien, se expresa que el pago debe llevarse a cabo el 20 de julio, lo cierto es que no se estipuló el año en que debe cumplirse con lo pactado, de manera que también dicho título valor resulta inexigible y por ende deviene improcedente librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado:

[1] Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

RESUELVE

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro del asunto conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba9e86d10f63e5532a75dca7293fbdc5abd45ef7eefbe383563c2f4541cab8**
Documento generado en 17/08/2021 05:53:23 AM